

**CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL
SERVICIO DE REMOLCAJE**

CONTRATANTE: APM TERMINALS CALLAO S.A.

CONTRATISTA: SVITZER ANDINO S.A.

LIMA, 6 DE MAYO 2015



**Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Diego Gadea Rivera".

CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje (el "Contrato") que celebran, de una parte:

APM TERMINALS CALLAO S.A. (la "Entidad Prestadora"), con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada N°111, Callao, debidamente representada por los señores Dallas Carlyle Hampton, identificado con Carnet de Extranjería No. 001171461, y Enrique Piqueras Bertie, identificado con DNI No. 10060317, ambos facultados según poderes inscritos en la partida electrónica No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte,

SVITZER ANDINO S.A. (el "Usuario Intermedio"), con Registro Único de Contribuyente No. 20522581624, con domicilio legal en Av. Álvarez Calderón No. 185, Of. 101, San Isidro, debidamente representada por los señores Hans Jakob Abrahamsen, identificado con Carnet de Extranjería No. 000730460, y Antonio Guzmán Barone, identificado con DNI No. 09339273, ambos según poderes inscritos en la partida electrónica No. 12336577 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Mediante Resolución No. 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público ("REMA"), el mismo que en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público ("OSITRAN") podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.
- 1.2 El Anexo No. 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 043-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.
- 1.4 El Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.
- 1.5 El Usuario Intermedio, con fecha 10 de diciembre de 2014, ha solicitado a la Entidad Prestadora el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Callao (el "Terminal").



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF

El presente Contrato Tipo de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de Naves:

- (i) Obras de abrigo o defensa. El Terminal dispone de dos rompeolas artificiales: a) el rompeolas norte, y b) el rompeolas sur.
- (ii) Vías y área de tránsito interno.
- (iii) Señalización portuaria: Boyas, torres, faros de ayuda a la navegación.
- (iv) Poza de maniobras y rada interior.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato Tipo, con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Presentar una copia de la póliza de seguros vigente presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- e) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 La Entidad Prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio, por concepto de cargo de acceso – Rada Interior y Área de Maniobras aplicable a la prestación de Remolcaje, la suma de US\$ 70.00 (Setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el IGV correspondiente, por maniobra de Remolcaje, por cada remolcador que se utilice en la respectiva maniobra.



Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF



- 5.2 El Usuario Intermedio pagará los cargos de acceso en el mes siguiente al periodo facturado, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de haber recibido la liquidación final elaborada por la Entidad Prestadora.
- 5.3 En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.4 Todos los pagos de facturas que efectúe el Usuario Intermedio se realizarán en las cuentas bancarias que la Entidad Prestadora le comunique por escrito con una anticipación mínima de siete (7) días calendarios a la fecha en que corresponda efectuar el pago o, en caso contrario, mediante un cheque de gerencia a nombre de la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL ACCESO

- 6.1 El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de un (01) año contado desde la fecha de firma del presente documento.
- 6.2 La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a quince (15) minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores de Usuario Intermedio lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alternativo por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a) Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.
- b) Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.
- c) Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.



Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF

- d) Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b) Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- c) Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- d) Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- e) Cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- f) Mantener absoluta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que se le proporcionen y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, toda la información relacionada con planes de ventas, proyectos, procesos, métodos, productos, programas de investigación, entre otros, y en general cualquier información a la que el Usuario Intermedio tuviera acceso como consecuencia del presente Contrato. Esta obligación se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del Contrato o de haberse resuelto por cualquier causa, durante un plazo de cinco (5) años. Lo indicado en el presente literal no será aplicable en caso la Entidad Prestadora haya otorgado al Usuario Intermedio autorización previa y por escrito para usar la información aquí descrita, o le fuere requerida por la autoridad administrativa o judicial competente. La presente obligación no será aplicable en los supuestos del artículo 20 del REMA, a excepción que la Entidad Prestadora hubiera obtenido la calificación de confidencialidad por parte de OSITRAN a que se refiere el artículo 21 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio y la Entidad Prestadora no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato Tipo la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio y aplique un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato Tipo, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendarios desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora, con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios a la fecha en que se produzca la resolución.



Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF

- d) De conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, la Caducidad de la Concesión (tal como este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión) conllevará la resolución automática del presente Contrato por ser éste accesorio al primero.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

- 19.1 El Usuario Intermedio indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio a la Entidad Prestadora y/o cualesquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o vinculadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes, contra cualquiera daños, reclamos, pérdidas, perjuicios, deudas, responsabilidades y gastos resultantes directamente de cualesquiera acción u omisión negligente o culpable cometida por el Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes en relación a las actividades contempladas en el presente Contrato, excepto en el caso que tales pérdidas, reclamos, daños, perjuicios y gastos fuesen resultado directo de la actuación – por acción u omisión- con dolo o culpa inexcusable atribuibles a la Entidad Prestadora, cuando esto último quede determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.
- 19.2 En caso la Entidad Prestadora se vea involucrada en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en el presente Contrato, y que fueren atribuibles directamente o fueren consecuencia de una acción u omisión dolosa, negligente o culpable del Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes, el Usuario Intermedio le reembolsará los gastos legales y/o de otro tipo que hayan sido incurridos para la defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones, excepto en el caso que tales acciones, procedimientos o investigaciones fuesen resultado directo de la actuación –por acción u omisión- con dolo o culpa inexcusable atribuibles a la Entidad Prestadora, cuando esto último quede determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.
- 19.3 Cualquier suma que por orden judicial o administrativa sea pagada por la Entidad Prestadora a favor de los trabajadores del Usuario Intermedio, así como cualquier multa de cualquier naturaleza que sea impuesta a la Entidad Prestadora por incumplimientos de las obligaciones legales, formales o



contractuales del Usuario Intermedio deberán ser reembolsadas por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora a los diez (10) días calendarios siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio. Asimismo, cualquier gasto, incluido abogados, incurrido por la Entidad Prestadora por los supuestos antes indicados, deberán ser reembolsados por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora a los diez (10) días calendarios siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio.

- 19.4 Adicionalmente, y de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, el Usuario Intermedio renuncia a interponer acciones de responsabilidad contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, el OSITRAN y los funcionarios de los organismos antes mencionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL

- 20.1 Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia alguna de los trabajadores del Usuario Intermedio para con la Entidad Prestadora. En tal sentido, la Entidad Prestadora no asume vínculo laboral alguno con los trabajadores del Usuario Intermedio o con las terceras personas que pudieren depender del Usuario Intermedio o que este utilice para la prestación del Servicio de Remolcaje, estando ellas bajo la supervisión directa del Usuario Intermedio y bajo su entera responsabilidad. Del mismo modo, el Usuario Intermedio no se encuentra facultado para celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la Entidad Prestadora.
- 20.2 La Entidad Prestadora no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional y/o tributario o de otra índole con el Usuario Intermedio y/o con su personal, si fuera aplicable. El Usuario Intermedio declara encontrarse al día en todas las obligaciones laborales, provisionales, de seguridad social y/o tributarias que le son aplicables. En cualquier caso, el Usuario Intermedio se compromete a mantener indemne a la Entidad Prestadora en caso de reclamaciones, multas, sanciones administrativas y/o cualquier otro concepto que pudieran afectarla.
- 20.3 Todo el personal que se encuentre bajo dirección del Usuario Intermedio será de su exclusiva responsabilidad, estando obligado el Usuario Intermedio a acreditar frente a la Entidad Prestadora que se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones relativas a sus trabajadores que establezca la legislación peruana, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de pólizas de seguro que cubran cualquier clase de daño que sufran sus trabajadores durante la ejecución del Servicio de Remolcaje.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LA CESIÓN CONTRACTUAL



Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF



La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

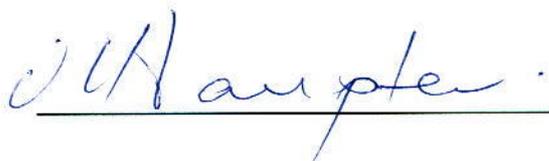
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

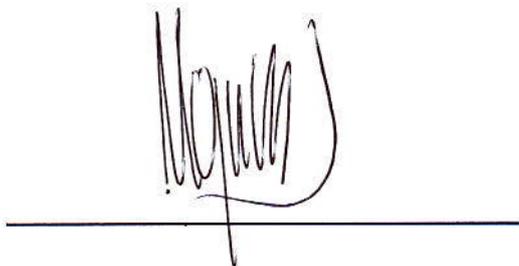
Suscrito en Callao, el 6 de mayo de 2015.

APM TERMINALS S.A.

SVITZER ANDINO S.A.











Diego Gadea Rivera
LEGAL CHIEF